



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de Dos Mil Veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00390-00

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, promovido por HERNANDO DE JESÚS MARÍN HENAO contra MARTHA BENILDA RAMÍREZ DE LOPERA y LUZ MARINA LOPERA RAMÍREZ, en atención al memorial arribado al canal digital del despacho el pasado 14 de junio de 2022 a través del cual solicita la apodera de la parte ejecutada se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso presentada el día 24 de marzo del corriente. Procede entonces el despacho a resolver lo pertinente.

Se tiene que de la solicitud de fecha 24 de marzo de 2022 se puede advertir, que las apoderadas de las partes solicitaron en su momento la entrega del título por valor de \$3'288.000, ya que dicho valor era producto del acuerdo de pago al cual llegaron las partes sobre el valor liquidado por el Despacho, monto que se cancelaría en 4 cuotas pagaderas en forma mensual.

Sin embargo, mediante auto del 23 de mayo del corriente, esta judicatura requirió a la parte actora con el fin de que allegará el acuerdo que se cinta en el memorial de fecha 24 de marzo de 2022, no obstante, a la fecha no se ha aportado el mismo, esto con el fin de que este despacho pueda verificar si el acuerdo en mención se encuentra conforme a la Ley.

En ese orden de ideas, en virtud a que la parte ejecutada afirma que dio cumplimiento al acuerdo suscrito entre las partes, es decir que la misma cuenta con dicho acuerdo, se ordenará requerir a la misma para que aporte el acuerdo, previo el estudio por parte del despacho de dar o no por terminado el proceso.

Finalmente, se advierte a la apoderada de la parte ejecutada que las obligaciones que son objeto de ejecución obedecen a derechos ciertos e indiscutibles que no son susceptibles de transar en los términos señalados en el artículo 15 del CST, dado que su pago deviene de una sentencia judicial que a la fecha se encuentra

en firme, a menos que, el objeto de la transacción sea referida a la forma en que procederá con su pago.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.105
hoy 28 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dbf33eb663cfa815127838acea752a816e3b3c44f1b11340d5b249fcd2c733**

Documento generado en 24/06/2022 07:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>